



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra ARL POSITIVA, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a problema de conectividad, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra ARL POSITIVA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00180-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d64f4d6f2acd8bf9f9c0cd2f34ff595bde948bede722992b834616c059506d

Documento generado en 29/09/2021 02:43:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCO DE JESUS VALDEBLANQUEZ GONZALEZ contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que el apoderado de la parte actora, presentó escrito subsanando los defectos advertidos en auto que antecede, encontrándose pendiente a su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FRANCISCO DE JESUS VALDEBLANQUEZ GONZALEZ contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00092-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FRANCISCO DE JESUS VALDEBLANQUEZ GONZALEZ contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en la Calle 6 Vía la Punta de los Remedios en Dibulla - La Guajira y/o a través de sus correos electrónicos notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email rodocom60@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fe345012403458ef5c989142e66c60c53d7231c63457c17d752a0bd87627df

Documento generado en 29/09/2021 02:43:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO contra HOTEL MAJAYURA Y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA., "SOTRANUCHA", informando que la presente demanda fue repartida el día 15 de julio de 2021, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO contra HOTEL MAJAYURA Y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA., "SOTRANUCHA". RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00114-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO contra HOTEL MAJAYURA y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA., "SOTRANUCHA", désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada HOTEL MAJAYURA, en la carrera 10 No. 1-40 de esta ciudad de Riohacha - La Guajira y/o a través de su correo electrónico info@hotelmajayura.com y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA., "SOTRANUCHA", en la Calle 13 No. 11-05 de esta ciudad de Riohacha - La Guajira y/o a través de su correo electrónico nicolachiantuan@hotmail.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de las empresas demandadas, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los email jaidersatencio@gmail.com y madariagaalvaro@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badf38f539aa47c5be0efc55feb138c2ab645432d7384c7095462ad0f75e0e99

Documento generado en 29/09/2021 02:42:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor JAIRO AGUILAR OCANDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que la presente demanda fue repartida el día 29 de julio de 2021, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JAIRO ALFONSO AGUILAR OCANDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00109-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JAIRO ALFONSO AGUILAR OCANDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11-43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE al doctor CRISTIAN ARREGOCES PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.434 de Riohacha y T.P. No. 71.364 del C. S, de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los email saguico18@hotmail.com y cristianarregoces@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6ab63b5f02f677bd289ae826c83eb6b0c6df8dac25908a293086a639a2c61e

Documento generado en 29/09/2021 02:42:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MONICA PATRICIA VASQUEZ CASTRO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que el apoderado de la actora, arrimo para la fecha del 16 del mes y año en curso, la subsanación de la demanda, encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MONICA PATRICIA VASQUEZ CASTRO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00093-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MONICA PATRICIA VASQUEZ CASTRO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en la Calle 6 Vía la Punta de los Remedios en Dibulla - La Guajira y/o a través de sus correos electrónicos notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email rodocom60@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83d42bcd9989a4c38528a9b56980621208ac5b4159c7f6956f4b824efd9b58e

Documento generado en 29/09/2021 02:42:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del proveído de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte ejecutada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, fijadas dentro del proceso ejecutivo, en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$3.942.388.01).

- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$3.942.388.01.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora ANGELICA MARIA PETRO CARDONA contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-3105-001-2016-00122-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c99c5538a458c5097299f5e1b3fb1334cedd525b83bea1f000f70f36b9d553

Documento generado en 29/09/2021 02:43:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha 18 de junio de 2019, proferida por este despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL y AL MUNICIPIO DE RIOHACHA, fijadas en primera instancia, en CINCO (5) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$4.389.010.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$4.389.010.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CARLOS PEÑARANDA MENDOZA en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00020-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e54b2e0a70efbc8a48424cef10f0545637db607c7fbe78b2b39426ea4d86059c

Documento generado en 29/09/2021 02:42:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por ALEJANDRO ANTONIO PEREZ ROMERO contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que está pendiente a dar trámite al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por Porvenir S.A., en contra del auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se liquida y se aprueba la liquidación de costas, a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ALEJANDRO ANTONIO PEREZ ROMERO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00113-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“El Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por virtud del artículo 145 de este compendio normativo, en el artículo 466 numeral 4o indica que: “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

A su vez, el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en el artículo 5o, inciso 1o literal b), señala la cuantía de las tarifas de las agencias en derecho. Con relación a los procesos declarativos en primera instancia, menciona que se pueden tasar entre “1 y 10 S.M.M.L.V.”

Luego, si bien la primera instancia, señaló las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$3.511.208), que corresponde a 4 salarios mínimos del año 2021, aproximadamente, en forma respetuosa indicamos que el monto no tuvo en consideración la naturaleza y calidad del proceso, como tampoco la gestión del apoderado de la parte demandante, como quiera que, la condena en contra de mi representada, obedece, a que los Tribunales acogen la interpretación que ha hecho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la validez del acto jurídico del traslado, el cual se circunscribe a que, los fondos privados acrediten que suministraron la información en los términos y con el alcance que ha indicado la referida Alta Corporación, exigencia que resulta un imposible, por ya nuestro juicio, se impusieron cargas probatorias que no existían para el momento en que ocurrió el hecho de la vinculación del afiliado.

Con fundamento en lo anterior, la gestión realizada por el apoderado de la parte actora, se limitó argumentar en el escrito de demanda que a su representado no se le suministró la información, sin requerir esfuerzo probatorio para acreditar tal hecho, ya que, en el alcance que ha expuesto la jurisprudencia, al tratarse de una negación indefinida, la carga probatoria corre por cuenta de los fondos privados.

Vale destacar que, el H. Tribunal de Montería, en un proceso de ineficacia del traslado, acerca de la complejidad del asunto tramitado, en la sentencia del trece (13) de agosto del



año dos mil veintiuno (2021), Expediente 23-001-31-05-005-2020-00112-01, argumentó que "se fijarán tales agencias en 1 SMMLV que, según artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al tope mínimo para la segunda instancia en procesos declarativos en general; y, se acude a ese extremo mínimo, porque lo discutido no fue de complejidad."

Solicita entonces, el recurrente que se reponga el auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), notificado en estado el veinte (20) de ese mismo mes y anualidad y que en su lugar se ajuste las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea reajustado o modificado las agencias en derecho de acuerdo a la naturaleza y calidad del proceso, pero antes, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: "Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".

Ahora bien, trasladándonos al expediente, se aprecia que efectivamente el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales data del fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y notificado al día siguiente por estado del veinte (20) de ese mismo mes y año y el presente recurso de ley fue arrimado al proceso en la fecha del veinticuatro (24) de ese mismo mes y año, por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal, por tanto, es valedero entrar a verificar puntualmente los argumentos del recurrente, pero sea preciso ver con suma importancia lo atendido con respecto a las agencias en derecho por parte de la Corte Constitucional, en la cual ha sostenido que, "las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado".

Concibe entonces este despacho judicial, que el recurrente dentro de su escrito, está haciendo énfasis es a que este despacho "no tuvo en consideración la naturaleza y calidad del proceso, como tampoco la gestión del apoderado de la parte demandante, como quiera que, la condena en contra de mi representada, obedece, a que los Tribunales acogen la interpretación que ha hecho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la validez del acto jurídico del traslado, el cual se circunscribe a que, los fondos privados acrediten que suministraron la información en los términos y con el alcance que ha indicado la referida Alta Corporación, exigencia que resulta un imposible, por ya nuestro juicio, se impusieron cargas probatorias que no existían para el momento en que ocurrió el hecho de la vinculación del afiliado", de manera, que haciendo esta agencia judicial el raciocinio, es de advertir o bien sea recalcar, que de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, bien dispone otros criterios donde da al Juez la atribución o discrecionalidad de fijar las agencias en derecho y esto no constituye en ningún instante en arbitrariedad alguna, toda vez, de que se encuentra bajo mandato legal.

De manera que, se vislumbra en el trámite de este recurso, que la agencia en derecho tasada en esta instancia en ningún momento excedió o no superó la máxima legal impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, valga la pena recordar además que por ser este proceso de naturaleza declarativo y de pretensiones de índole no pecuniarias, las tarifas se deben establecerse en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el artículo 5 de ese mismo acuerdo, establece un rango de 1 a 10 SMLMV, como en efecto se hizo.



Salta a la vista, entonces, que la determinación de este agencia judicial en cuantificar la agencia en derecho estuvo ceñido bajo los parámetros legales, alejado de cualquier vía de hecho, o arbitrariedad, de manera, que el análisis realizado por el recurrente solo se ve reflejado en lo arrimado en el expediente, como hubiesen sido son aportaciones de recibos u otros documentos, que demuestren los gastos de la parte demandante, apreciación para el despacho que parece desacertada, como quiera que, no se debe dejar de un lado las demás actividades desplegadas por la parte demandante para adelantar la demanda, así como las actuaciones surtidas dentro del mismo y los recursos, y sin olvidar que esta nunca fue objeto de inconformidad por el recurrente al momento de dictarse la sentencia en primera instancia, y como es de verse esta tampoco fue esencia de modificación o revocatoria por parte del Tribunal Superior de este Distrito de Riohacha.

Con todo y lo anterior, estima el despacho que los argumentos expuesto por el recurrente, no son suficientes para ordenar la reposición del auto adiado del diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y notificado al día siguiente por estado del veinte (20) de ese mismo mes y año, dicho en otras palabras, esta dependencia judicial mantendrá en todas sus partes el aludido proveído, por considerarse que dichas costas fijadas y aprobadas por esta instancia, se encuentran más que ajustada en derecho, no se percibe con sano criterio que estas se hayan superado la máxima legal señaladas en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, puesta en consideración por el recurrente.

En consecuencia, a ello, se **CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada **PORVENIR S.A**, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, ordenándose la remisión del expediente digital al Tribunal Superior del Distrito de Riohacha

En mérito de lo expuesto, anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE;

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha del diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), notificado en estado el veinte (20) de ese mismo mes y anualidad, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia que data del diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y notificado por estado el día veinte (20) del mismo mes y año en curso.

TERCERO: REMITASE el expediente digital para el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, para efectos de dirimir el recurso de apelación, previo reparto a través del Plan de Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1928c3456fced412d0284e90248f5c9205a88879611f3cb54191dec9e4c71e

Documento generado en 29/09/2021 02:42:57 p. m.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO contra IPS-I OUTAJIAPALA, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial solicitó unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de la señora ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO contra IPS-I OUTAJIAPALA. RADICACIÓN: 44-001-31-05-001-2018-00252-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho judicial por ser procedente,

RE S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y/o remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada IPS-I OUTAJIAPALA, identificada con el NIT. No. 900.047.571, dentro de la Demanda Ejecutiva seguida de Ordinario Laboral de KAREN MELISSA CARRILLO USTATE C.C. 1.124.007.987 contra I.P.S. OUTAJIAPALA, radicado bajo el número 44-001-3105-002-2018-00253-00; adelantado en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.oo).

En consecuencia y para efectos de la medida Oficiese al Juzgado en comento, para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y/o remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada IPS-I OUTAJIAPALA, identificada con el NIT. No. 900.047.571, dentro de la Demanda Ejecutiva seguida de Ordinario Laboral de GENNY OÑATE RODRIGUEZ contra I.P.S. OUTAJIAPALA, radicado bajo el número 44-001-3105-001-2015-00167-00; adelantado en el JUZGADO

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00).

En consecuencia y para efectos de la medida Oficiese al Juzgado en comento, para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b0f68cd295230959e6ec19c13e86c94aa6b292f9e86dafc47d8c3ae8d989d6

Documento generado en 29/09/2021 02:43:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de DULDARIS CARO BARRIOS en contra de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar y reiteración a las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de DULDARIS CARO BARRIOS contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. Rad. No. 44-001-3105-001-2016-00081-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892.115.096-8, en la cuenta corriente número 47700833 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A; en las cuentas de ahorros números 0530139484, 0530058825 y 0530058825 del BANCO DE BOGOTA, hasta por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$49.307.00.oo), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Ofíciase.

SEGUNDO: REITERAR la medida cautelar decretada en el numeral cuarto (4°) del auto de fecha ocho (8) de junio del año dos mil dieciocho (2018), donde se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., identificada con el NIT. No. 892.115.096-8, por concepto de crédito que se le esté adeudando en las entidades NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPS-I, ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, MEDIMAS EPS, CAJACOPI ARS, COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA, COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., CLINICA GENERAL DEL NORTE, POSITIVA ARL, QBE SEGUROS S.A., SABIA SALUD EPS, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA EQUIDAD S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$49.307.000.oo), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9741bb5bfab478c9a9bd6042f67eb0482634c95b5a9a03d924e11e382b3b4507

Documento generado en 29/09/2021 02:42:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HENRY NAVARRO ESTRADA contra LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S. Y OTRO, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde envió la notificación al demandado LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S, y la cual fue devuelto por la causal de desconocido, tal como se aprecia de la certificación de la empresa de mensajería 472. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HENRY NAVARRO ESTRADA contra LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S., MUNICIPIO DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00237-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el emplazamiento de la demandada LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S, E.S.P. debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S, E.S.P, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S, E.S.P., en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, el nombre de la doctora RAFAEL MOISES VEGA VEGA, quien deberá arrimar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: *DECRETAR* el emplazamiento de LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S, E.S.P, por lo que se procederá de conformidad a lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que dispone que: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0ca162fb7f824d51aa5deaa07da5e661ba05b4155628a030de2176aba81ca1

Documento generado en 29/09/2021 02:42:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS MANUEL ROMERO ROBLES contra COLPENSIONES Y UGPP, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que, la juez se encontraba en trámite de unas acciones de tutelas e impugnación, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por CARLOS MANUEL ROMERO ROBLES contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00178-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se incorporan al proceso los documentos solicitados, se recibirán testimonio e interrogatorio de parte, se cerrará el debate probatorio, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1759294119a2a1d15b7e3a6b62bdb36245bb0076fe9f6a79afca18b4f7a64b27

Documento generado en 29/09/2021 02:42:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, informando que está pendiente de señalar fecha para lectura de fallo. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDI CABALLERO.-
Secretaria ad hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2015-00154-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d09fd18960100896239ecd1f0ff233cf513078d0935665247a0c0009a30926

Documento generado en 29/09/2021 02:41:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora DALGY ROCIO AUQUE CASTRO contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, acepto la designación de curadora ad litem y fue notificada en la fecha del 7 de septiembre de 2021, y contesto la demanda el día 14 de septiembre de esta misma anualidad, por lo que está pendiente a fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora *DALGY ROCIO AUQUE CASTRO* contra *LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S*. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00144-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, en su calidad de curadora ad litem de la entidad demandada, arribo su contestación de demanda para la fecha del 14 de septiembre de 2021, por lo que se tendrá por notificada y por contestada la demanda, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, como curadora ad litem de la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f075b5557e5c6abc44a6bde4a68270099b0c9332e4a96c4c441fd3d3044fddb2

Documento generado en 29/09/2021 02:42:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EDWIN ANTONIO GONZALEZ ESTRADA contra VIGINORTE LTDA, informando que está pendiente de señalar fecha para audiencia de lectura de fallo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de EDWIN ANTONIO GONZALEZ ESTRADA contra VIGINORTE LTDA. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00163-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia donde se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se hará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849c005774300f8c1b0406a4550967b21ed698674cf535ed1258d61388c734cc

Documento generado en 29/09/2021 02:41:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS, informando que, dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a problemas de fluido eléctrico en la residencia de la juez, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00054-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92850c71e03c75f66623a7b5a8063f01303b9fab0ae454a5bd8dae8dc41ec72

Documento generado en 29/09/2021 02:41:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por GUILLIANA ISABEL CARO BERRIO contra LA EMPRESA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, informando que dentro del proceso se arrió contestación de la demanda por parte de la entidad demandada en la fecha del 31 de mayo de esta anualidad, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora GUILLIANA ISABEL CARO BERRIO contra LA EMPRESA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2020-00149-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada arrió su contestación de demanda para la fecha del 31 de mayo de 2021, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente y por contestada la demanda, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la EMPRESA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderada principal de la EMPRESA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S y a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, como apoderada sustituta, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb46f9c5b0a5c334e57c3ef81e0831318ee29ea3188bdcf018ba9a565bebc5c

Documento generado en 29/09/2021 02:41:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a problemas de conectividad y al aplazamiento de la apoderada de la entidad demandada, por problema de salud, por lo que queda pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00122-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd97dbef9f5c3ece5526deb3360f1d676283ec62490af6b406235bc4d2bc19da

Documento generado en 29/09/2021 02:43:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que, la juez se encontraba tramitando unas acciones constitucionales, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edba562ab5539b3d892aab8383fedc23de2563d5bc2355ed1ad0483860d7c837

Documento generado en 29/09/2021 02:41:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de NILCAR RAFAEL IBARRA OJEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por NILCAR RAFAEL IBARRA OJEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00081-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, *SEÑALA* para el día primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se incorporan al proceso los documentos solicitados, se recibirán testimonio e interrogatorio de parte, se cerrará el debate probatorio, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b23cb67ee1cf13ad66927ed06d6cc29e61c948d64c5400721ee71b4ffcc6d332

Documento generado en 29/09/2021 02:43:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM ALBERTO SOTO CAMELO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EMPRESA DE CARBONES DEL CERREJON, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que, la juez se encontraba incapacitada, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM ALBERTO SOTO CAMELO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EMPRESA DE CARBONES DEL CERREJON. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00009-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b70b2badf58a08fe0eda645cd5b3f41d55015278d56be8e97eb9a32dddbf40d

Documento generado en 29/09/2021 02:43:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido por el doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS contra ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, informando que la parte incidentada descorrió el escrito, por lo que está pendiente señalar fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido por el doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS contra ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00001-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho SEÑALA el día dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de regulación de honorarios.

IMPORTANTE: La audiencia se hará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96ace05c06877ff4cb91f90188106b3bb0128b525b7f7129ab79aeb0e6da2c2

Documento generado en 29/09/2021 02:41:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de MARIANA LUZ AREVALO OLIVEROS contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo laboral promovido por la señora MARIANA LUZ AREVALO OLIVEROS contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION: 44-001-31-05-001-2018-00063-00.

La señora MARIANA LUZ AREVALO OLIVEROS, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aportó como título ejecutivo, la sentencia proferida por este despacho en la fecha del 1 de agosto de 2019 y auto donde se condena en costas a la demandada, adiado del 21 de agosto de esa misma anualidad, documentos donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante AREVALO OLIVEROS.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora MARIANA LUZ AREVALO OLIVEROS contra la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, Por la suma de \$2.250.000.00, por concepto de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016; Por la suma de \$258.000.00, por concepto de cesantías; Por la suma de \$13.485.00, por concepto de intereses de cesantías; Por la suma de \$233.100.00, por concepto de auxilio de transporte del año 2016, para un total de prestaciones sociales de \$2.754.786; más la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, la suma de \$25.000, diarios por 24 meses, esto a partir del 1 de abril de 2017 al 1 de abril de 2019, que arroja un valor de \$18.000.000, y a partir del mes 25, es decir, 2 de abril de 2019, se le reconoce y pagará intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago y más las costas dentro del proceso ordinario tasada en un valor de \$1.000.000, aprobadas en auto del 21 de agosto de 2019, y más las costas procesales que se causen este trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARIANA LUZ AREVALO OLIVEROS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, Por la suma de \$2.250.000.00, por concepto de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016; Por la suma de \$258.000.00, por concepto de cesantías; Por la suma de \$13.485.00, por concepto de intereses de cesantías; Por la suma de



\$233.100.00, por concepto de auxilio de transporte del año 2016, para un total de prestaciones sociales de \$2.754.786; más la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, la suma de \$25.000, diarios por 24 meses, esto a partir del 1 de abril de 2017 al 1 de abril de 2019, que arroja un valor de \$18.000.000, y a partir del mes 25, es decir, 2 de abril de 2019, se le reconoce y pagará intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago y más las costas dentro del proceso ordinario tasada en un valor de \$1.000.000, aprobadas en auto del 21 de agosto de 2019, y más las costas procesales que se causen este trámite procesal.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AVVillas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario de esta ciudad, hasta por la suma de *TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE* (\$32.632.179), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. adeudados por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por concepto de prestaciones de servicios de salud a sus afiliados, hasta por la suma de *TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE* (\$32.632.179), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. en las siguientes entidades: EPS SANITAS, COOMEVA y SALUD TOTAL, hasta por la suma de *TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE* (\$32.632.179), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. en las siguientes entidades: EPSI SOL WAAYU, EPSI ANAS WAAYU, EPSI DUSAKAWI, ESPS CONFAGUAJIRA, hasta por la suma de *TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE* (\$32.632.179), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha, y/o al email juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co, en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo electrónico de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S y se correrá traslado de ella, por el termino de diez (10) días.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF y unificado, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email wibarra07@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41747225b44870025bdad2b23510402ec51353766f3660673e6c4033bc6598a5

Documento generado en 29/09/2021 02:42:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo laboral de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION: 44-001-31-05-001-2021-00062-00.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", actuando mediante apoderada judicial formula demanda ejecutiva laboral contra contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aportó como título ejecutivo, la liquidación de la deuda de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones: *i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso.*

Los documentos arriba señalados revelan la existencia de una obligación, dineraria laboral, clara expresa y exigible a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A." y en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleadora por los períodos comprendidos entre: Noviembre del 1997 hasta septiembre del 2020 por las cuales se requirió mediante carta de fecha diez (10) de noviembre del 2020, recibida por el empleador demandado, correspondientes a los trabajadores y períodos, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados título ejecutivo base de esta acción, la cual arroja la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.831.600.00); más la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.331.392.00), por concepto de cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la ley 100 de 1993 dejadas de pagar por la entidad demandada, en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre: Noviembre del 1997 hasta septiembre del 2020 por las cuales se requirió mediante carta de fecha diez (10) de noviembre del 2020, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C.P.T y de la S.S., los cuales ascienden a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$62.511.200.00), más las que se causen, hasta el pago de la obligación, y las costas del proceso. 109.162.992

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RE S U E L V E:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A." y en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, por los conceptos y sumas anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decreta el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit 892.115-096-8, en los Banco de a) Bogotá, b) Popular, c) Pichincha, d) Corpbanca, e) Bancolombia, S.A., f) Citibank, g) BBVA, h) Banco de Crédito de Colombia, i) Occidente, j) Banco HSBC, k) Banco Helm, l) Banco Caja Social S.A., m) Banco Falabella, n) Banco Davivienda S.A, o) Banco Colpatria, p) Banco Agrario de Colombia S.A., q) Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., r) Banco AV Villas y, s) Corporación Financiera Colombiana S.A., hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$163.744.488.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha, y/o al email juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co, en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo electrónico de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S y se correrá traslado de ella, por el termino de diez (10) días.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF y unificado, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

CUARTO: TENGASE a la doctora VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.280.205 de Bogotá D.C, y con T.P. No. 116.424 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada los emails notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y vacabogada@gmail.com - wasandoval@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

add8e2c128e07b304eabc4ff073d0768389cafdc307422ba11f9abf542df3319

Documento generado en 29/09/2021 02:42:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de YULEIDIS JOSE ARIZA BOLIVAR contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo laboral promovido por la señora YULEIDIS JOSE ARIZA BOLIVAR contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION: 44-001-31-05-001-2018-00064-00.

La señora YULEIDIS JOSE ARIZA BOLIVAR, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aportó como título ejecutivo, la sentencia proferida por este despacho en la fecha del 15 de julio 2019 y auto donde se condena en costas a la demandada, adiado del 29 de julio de esa misma anualidad, documentos donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante ARIZA BOLIVAR.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora YULEIDIS JOSE ARIZA BOLIVAR contra la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, Por la suma de \$5.946.200.00, por concepto de salarios; Por la suma de \$301.307.00, por concepto de cesantías año 2015; Por la suma de \$15.165.00, por concepto de intereses de cesantías año 2015; Por la suma de \$827.700.00, por concepto cesantías año 2016; Por la suma de \$99.324.00, por concepto de intereses de cesantías año 2016; por la suma de \$516.623, por concepto de cesantías año 2017; por la suma de \$36.163, por concepto de intereses de cesantías año 2017; Por la suma de \$301.307, por concepto de primas de servicios año 2015; Por la suma de \$148.000, por concepto de transporte año 2015; Por la suma de \$233.100, por concepto de transporte año 2016; Por la suma de \$581.980, por concepto de transporte año 2017, más la indemnización por no consignación de las cesantías, por la suma de \$11.857.080; más la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, en por valor de \$26.750, a partir del 1 de agosto de 2017, hasta la fecha que arrojó un valor de 19.072.750, más las costas del proceso tasada en un valor de \$1.000.000, aprobadas en auto del 29 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, a partir del 2 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación, y más las costas procesales que se causen este trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora YULEIDIS JOSE ARIZA BOLIVAR contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, Por la suma de \$5.946.200.00, por concepto de salarios; Por la suma de \$301.307.00, por concepto de cesantías año 2015; Por la suma de \$15.165.00, por concepto de intereses de cesantías año 2015; Por la suma de \$827.700.00, por concepto cesantías año 2016; Por la suma de \$99.324.00, por concepto de intereses de cesantías



año 2016; por la suma de \$516.623, por concepto de cesantías año 2017; por la suma de \$36.163, por concepto de intereses de cesantías año 2017; Por la suma de \$301.307, por concepto de primas de servicios año 2015; Por la suma de \$148.000, por concepto de transporte año 2015; Por la suma de \$233.100, por concepto de transporte año 2016; Por la suma de \$581.980, por concepto de transporte año 2017, más la indemnización por no consignación de las cesantías, por la suma de \$11.857.080; más la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, en por valor de \$26.750, a partir del 1 de agosto de 2017, hasta la fecha que arrojó un valor de 19.072.750, más las costas del proceso tasada en un valor de \$1.000.000, aprobadas en auto del 29 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, a partir del 2 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación, y más las costas procesales que se causen este trámite procesal.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario de esta ciudad, hasta por la suma de *SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$61.405.048)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Exceptuando los dineros inembargables. Ofíciase.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. adeudados por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por concepto de prestaciones de servicios de salud a sus afiliados, hasta por la suma de *SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$61.405.048)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Exceptuando los dineros inembargables. Ofíciase.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. en las siguientes entidades: EPS SANITAS, COOMEVA y SALUD TOTAL, hasta por la suma de *SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$61.405.048)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Exceptuando los dineros inembargables. Ofíciase.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA, identificada con el Nit. No. en las siguientes entidades: EPSI SOL WAAYU, EPSI ANAS WAAYU, EPSI DUSAKAWI, EPS COMFAGUAJIRA, hasta por la suma de *SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$61.405.048)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Exceptuando los dineros inembargables. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha, y/o al email juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co, en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo electrónico de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S y se correrá traslado de ella, por el termino de diez (10) días.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF y unificado, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email wibarra07@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87bba91f13657f1ebe0e204b9044f77315c00a7a25e9028b7fb41224fd009afa
Documento generado en 29/09/2021 02:42:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por el señor ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito, por lo que está pendiente de su revisión y posterior aprobación. Por otro lado, se adjunta oficio JPLCS-314 del 15 de septiembre de esta anualidad, del proceso ejecutivo de ELADIO LOZANO contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en la cual están solicitando embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia., Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00083-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que se encuentra dos tramites que surtir, dentro de ello, tenemos una solicitud de remanente de los dineros que tenga o llegare a existir dentro del proceso de la referencia, por lo que analizando dicha solicitud, considera con sano criterio este despacho que es procedente por lo que se ordenará a anotar dicho embargo y en vista a que, dentro del proceso del asunto no hay embargos de remanente pendientes este despacho en el caso de quedar dinero alguno se pondrá a disposición del Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, radicado con número 44-001-31-05-001-2019-00091-00.

Ahora bien, apreciando que el apoderado de la parte ejecutante doctor LUIS TORO TORO, presentó la liquidación del crédito y esta no fue objetada por la parte ejecutada, así las cosas, el camino a seguir seria de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se tomó como base o porcentaje del 2,4%, lo que es contraria a lo ordenado en autos donde se libra mandamiento y se dicta auto de seguir adelante le ejecución, donde precisamente, se dispuso que para los intereses moratorios se debía realizar de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, por tal motivo, este despacho se dispondrá modificarla de la siguiente manera;

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	(Int.Ban. Moratorio)	(Int.Ban. Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
16/06/2021	30/06/2021	14	\$ 70.000.000	17,21%	1,43%	\$ 467.133
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 70.000.000	17,18%	1,43%	\$ 1.001.000
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 70.000.000	17,24%	1,43%	\$ 1.001.000
01/09/2021	29/09/2021	29	\$ 70.000.000	17,19%	1,43%	\$ 967.633
TOTAL						\$ 3.436.767



Por lo tanto, al hacer esta precedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE,

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:

Por concepto de capital, por valor de \$70.000.000.oo.
 Por intereses moratorios, por valor de..... \$3.436.767.oo
 Para un total de\$73.436.767.oo.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral 3º de la providencia proferida por este Juzgado adiada el 9 de septiembre de 2021, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$2.937.470.68).

TERCERO: ANOTAR la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, solicitada en oficio JPLCS No. 314 del 15 de septiembre de 2021, signado por este mismo despacho judicial, dentro del Proceso Ejecutivo de ELADIO LOZANO contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, radicado con No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00, hasta por la suma CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.oo). Comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
 La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47869590a9295ddf559c87d691052e8014317c36acdb546867e16c7d87b239a4

Documento generado en 29/09/2021 02:43:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito, por lo que está pendiente de su revisión y posterior aprobación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que el apoderado de la parte ejecutante doctor LUIS TORO TORO, presentó la liquidación del crédito y esta no fue objetada por la parte ejecutada, así las cosas, el camino a seguir sería de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se tomó como base o porcentaje del 2,4%, lo que es contraria a lo ordenado en autos donde se libra mandamiento y se dicta auto de seguir adelante le ejecución, donde precisamente, se dispuso que para los intereses moratorios se debía realizar de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, por tal motivo, este despacho se dispondrá modificarla de la siguiente manera;

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	(Int.Ban. Moratorio)	(Int.Ban. Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
16/06/2021	30/06/2021	14	\$ 70.000.000	17,21%	1,43%	\$ 467.133
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 70.000.000	17,18%	1,43%	\$ 1.001.000
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 70.000.000	17,24%	1,43%	\$ 1.001.000
01/09/2021	29/09/2021	29	\$ 70.000.000	17,19%	1,43%	\$ 967.633
TOTAL						\$ 3.436.767

Por lo tanto, al hacer esta precedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE,

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:

Por concepto de capital, por valor de \$70.000.000.oo.
 Por intereses moratorios, por valor de \$3.436.767.oo
 Para un total de\$73.436.767.oo.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral 3º de la providencia proferida por este Juzgado adiada el 9 de septiembre del año 2021, se fijan las agencias en derecho en la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
 Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
 Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular: 312-7765842
 Riohacha – La Guajira.



suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$2.937.470.68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4853171852b5b02e9f9314e5c92aa9308e0ebfe29ba0aacecf288bf6ebf3f3

Documento generado en 29/09/2021 02:43:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor GERMAN SUAREZ MARTINEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde envió la notificación al demandado y la cual fue devuelto por la causal de cerrado, tal como se aprecia de la certificación de la empresa de mensajería 472. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor GERMAN SUAREZ MARTINEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2016-00194-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante doctor ENDRIS REDONDO PACHECO, está presentando un memorial donde remite la notificación a la entidad demandada, sin embargo, dicha comunicación fue devuelta por la causal "CERRADO", no obstante este despacho judicial da cuenta que el voucher de envío de la notificación, reposa la dirección "calle 11ª No. 15-55", la cual al ser comparada con la dirección que aparece en el acápite de notificaciones del ordinario y ejecutivo es errada o se tuvo para efectos de notificación, la calle 11ª No. 15-05 de esta ciudad, situación se concluye, que existe un error de digitación en la dirección suministrada al momento de la diligencia de notificación, por lo que se le sugiere a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación ley, en la dirección antes anotada y/o en su defecto la remita a la direcciones de correo electrónico juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co - gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co y con ello evitar una de las nulidades procesales taxativas en nuestro ordenamiento legal.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER la notificación personal enviada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que en la mayor brevedad posible proceda adelantar nuevamente las diligencias de notificaciones de ley, a la demandada antes SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy, NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879567b16509965d4d82df47fe9ea3b5e896361a052c646064ffe40b8d767c5b

Documento generado en 29/09/2021 02:42:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora YOHANA ESTHER MEZA CARABALLO contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde envió la notificación al demandado y la cual fue devuelto por la causal de cerrado, tal como se aprecia de la certificación de la empresa de mensajería 472. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora YOHANA ESTHER MEZA CARABALLO contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2016-00085-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante doctor ENDRIS REDONDO PACHECO, está presentando un memorial donde remite la notificación a la entidad demandada, sin embargo, dicha comunicación fue devuelta por la causal "CERRADO", no obstante este despacho judicial da cuenta que el voucher de envío de la notificación, reposa la dirección "calle 11ª No. 15-55", la cual al ser comparada con la dirección que aparece en el acápite de notificaciones del ordinario y ejecutivo es errada o se tuvo para efectos de notificación, la calle 11ª No. 15-05 de esta ciudad, situación se concluye, que existe un error de digitación en la dirección suministrada al momento de la diligencia de notificación, por lo que se le sugiere a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación ley, en la dirección antes anotada y/o en su defecto la remita a la direcciones de correo electrónico juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co - gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co y con ello evitar una de las nulidades procesales taxativas en nuestro ordenamiento legal.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER la notificación personal enviada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que en la mayor brevedad posible proceda adelantar nuevamente las diligencias de notificaciones de ley, a la demandada antes SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy, NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fbd972313ef32248e8b2ba7158f42f0031695b0bc453d47782d4c9ecb777bb

Documento generado en 29/09/2021 02:42:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora KAREN LICETH LUQUEZ RODRIGUEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde envió la notificación al demandado y la cual fue devuelto por la causal de cerrado, tal como se aprecia de la certificación de la empresa de mensajería 472. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora KAREN LICETH LUQUEZ RODRIGUEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante doctor ENDRIS REDONDO PACHECO, está presentando un memorial donde remite la notificación a la entidad demandada, sin embargo, dicha comunicación fue devuelta por la causal "CERRADO", no obstante este despacho judicial da cuenta que el voucher de envío de la notificación, reposa la dirección "calle 11ª No. 15-55", la cual al ser comparada con la dirección que aparece en el acápite de notificaciones del ordinario y ejecutivo es errada o se tuvo para efectos de notificación, la calle 11ª No. 15-05 de esta ciudad, situación se concluye, que existe un error de digitación en la dirección suministrada al momento de la diligencia de notificación, por lo que se le sugiere a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación ley, en la dirección antes anotada y/o en su defecto la remita a la direcciones de correo electrónico juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co - gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co y con ello evitar una de las nulidades procesales taxativas en nuestro ordenamiento legal.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER la notificación personal enviada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que en la mayor brevedad posible proceda adelantar nuevamente las diligencias de notificaciones de ley, a la demandada antes SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy, NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5cde39385a90bd8adecdd1def7098c9609537c78e9b9f5a0f871f3efb3a20b6

Documento generado en 29/09/2021 02:41:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de GLORIA MARIA GUERRA DE PERTUZ contra COLPENSIONES Y FEBER ISABEL OÑATE AVILA, informando que se arrimó al proceso de la referencia, un oficio No. 0553 del siete de septiembre de esta anualidad, del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, solicitando la remisión del expediente para acumularlo al proceso que cursa en ese despacho, por tratarse de los mismos hechos, pretensiones e idénticas partes. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por GLORIA MARIA GUERRA DE PERTUZ contra COLPENSIONES Y FEBER ISABEL OÑATE AVILA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00243-00.

En atención al informe secretarial, se observa dentro del expediente que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, está solicitando la remisión del expediente para acumularlo al proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número 20001-31-05-004-2016-00478-00 promovido por el señor FEBER ISABEL OÑATE ÁVILA y la vinculada en calidad de Litis Consocio Necesario GLORIA MARÍA GUERRA viuda de PERTUZ, contra la ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por tratarse ambos procesos de los mismos hechos, pretensiones e idénticas partes.

Así las cosas, el despacho previo a decidir dicha remisión al Juzgado Homologo de la ciudad de Valledupar, analizó las piezas procesales de dicho proceso judicial, por lo que efectivamente se puede colegir que este guarda similitud con el proceso que tramita este despacho, y sumado que aquel fue instaurado con antelación a este, por ello, considera el despacho que no es posible tramitar dos procesos simultáneamente donde resalte los mismos hechos, pretensiones e idénticas partes, por lo que se dará cumplimiento al principio de economía procesal y de brindar una seguridad jurídica a las partes, se accederá a la remisión del presente proceso laboral para el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, para que sea acumulado y se siga su trámite procesal, de conformidad a lo establecido en los artículos 148 y s.s. del C. G, del P.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la Demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar (Cesar), atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eec14aad0eba8ace28c9b6233190963dc58f399d5f6f27b5d23335b69814615

Documento generado en 29/09/2021 02:42:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALVARO JOSE RODRIGUEZ CONTRERAS contra ESECO LTDA, informando que el apoderado de la parte actora no subsano los defectos advertidos en auto del 9 de septiembre de esta anualidad, encontrándose pendiente para su rechazo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ALVARO JOSE RODRIGUEZ CONTRERAS contra ESECO LTDA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00072-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655d1718202f1f228533bfb8b84c83c0423e7e1293ddd83504e482eef147e394

Documento generado en 29/09/2021 02:42:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ISABEL BEATRIZ AGUILAR contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que está pendiente de dictar auto de seguir adelante la ejecución, toda vez, que el termino del artículo 306 del C.G, del P, se encuentra vencido y la parte ejecutada guardo silencio al respecto. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo laboral promovido por la señora ISABEL BEATRIZ AGUILAR contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION: 44-001-31-05-001-2016-00213-00.

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo fue oportunamente notificado a la ejecutada por estado del día 31 de enero de 2019, tal como lo sitúa el artículo 306 del C.G del P, pero dicha entidad se abstuvo de retirar las copias del escrito de la demanda y de proponer excepciones, en consecuencia, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., se procede a dictar sentencia de plano.

La demandante ISABEL BEATRIZ AGUILAR, a través de apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, el reconocimiento y pago por acreencias laborales, por los siguientes conceptos y valores: Cesantías por valor de \$12.104.990; intereses a la cesantías por valor de \$1.886.361; prima de servicios por valor de \$12.104.990; vacaciones por la suma de \$5.572.009; por sanción moratoria por no consignación de cesantías por la suma de \$65.020.335; e indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T, por valor de \$20.595.575 y por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en auto 5 de septiembre de 2018, por valor de \$5.864.213 y sobre las sumas adeudadas intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T., a partir del 24 de julio de 2018.

Ahora bien, en auto de 30 de enero de 2019 (folio 70 y reverso del expediente), se libró el mandamiento de pago solicitado y se ordenó su notificación de conformidad al art. 306 ibídem, pero fenecido el término del traslado la parte ejecutada no propuso excepciones de méritos. Además de ello, y si necesidad de realizar dicha diligencia, el apoderado de la ejecutante envió una citación personal a la dirección de la entidad ejecutada, la cual se avizora como fecha del 5 de octubre de 2020, a través de la empresa de mensajería 472, la cual fue recibida debidamente, y aun así, este se abstuvo de proponer excepción alguna.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por ISABEL BEATRIZ AGUILAR, a través de apoderado judicial, solicitó por vía ejecutiva a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f3c62ae125785a24d6e4be8ca60de5c5fad2f0d9431256801ef63f4e1d7275

Documento generado en 29/09/2021 02:42:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor GABRIEL EDIBER DE ARMAS SOTO contra LA IPSI SOL WAYUU, informándole en auto que antecede, se transcribió en la parte considerativa los nombres de las partes de otro proceso judicial, por lo que se debe entrar a realizar la aclaración correspondiente. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por GABRIEL EDIBER DE ARMAS SOTO contra LA IPSI SOL WAYUU. RADICACION No. 44001-3105-001-2021-00051-00.

Secretaría da cuenta del error cometido de manera involuntario en el auto que antecede, así pues, que para evitar confusión alguna, este despacho dispondrá dejar sin efecto jurídico dicho proveído.

Así las cosas, se tiene que se arrimó a este proceso judicial, un memorial suscrito entre el apoderado de la parte demandante, doctor YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ, y el señor DEIVIS ALBERTO GUTIERREZ ORTEGA, en su calidad de gerente de la entidad LA IPSI SOL WAYUU, quienes formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

SEGUNDO: Que la parte demandada hizo un abono de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), el día 10 de septiembre de 2021 en la cuenta de ahorros No. 52600060252 de Bancolombia, cuyo titular es del apoderado judicial doctor YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ y que los restante QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), se pagaran en cuota mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), en la misma cuenta del apoderado, a partir del mes de octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre 2021, enero de 2022, febrero del 2022 y marzo de 2022.

TERCERO: Que en caso de incumplimiento de la parte demandada el presente proveído prestará merito ejecutivo para su cobro, por tanto, se procederá a la terminación del proceso y archivo del mismo.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, atendiendo a los motivos expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la transacción presentada por el apoderado de la parte actora y el gerente de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenase la TERMINACIÓN del presente proceso.

CUARTO: Ordenase el ARCHÍVO del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454feb6593f7e35657bdd19ff8b7bb8506d620ddd9bc1e7153fd30791a6f1035

Documento generado en 29/09/2021 02:41:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JUANA ANTONIA BAQUERO REDONDO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso se notificó debidamente a las entidades demandadas en las fechas del 13 de enero de 2021 y 2 de junio de 2021, y quienes arrimaron sus contestaciones en las fechas del 25 de enero y 2 de junio de esta anualidad, es decir, dentro del término legal. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por JUANA ANTONIA BAQUERO REDONDO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 440013105001-2020-0088-00.

Visto el anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial que dentro del proceso de la referencia, se aprecia que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, fueron notificados debidamente y quienes contestaron dentro del término legal, el camino a seguir seria de fijar fecha para audiencia, pero en vista a que, dentro del formato de afiliación en la entidad porvenir, se avizora que la demandante JUANA ANTONIA BAQUERO REDONDO, estuvo afiliada en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-, por ello, considera esta agencia judicial que se hace necesario integrar al presente contradictorio a dicha entidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral, y de esa manera, evitar nulidades dentro del proceso, pero antes, es necesario dejar sin efecto el numeral tercero (3°) del auto del 21 de octubre de 2019, y demás actuaciones surtidas en el epígrafe, por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda Ordinaria Laboral por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de PORVENIR S.A, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP”, en la calle 19 No. 68ª -19 en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca o al correo electrónico notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32df099dea6b47abeca8b1ac6212e9c2b5baeebee20929d9d219f08c2c0b3a93

Documento generado en 29/09/2021 02:42:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>